



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 1.021

Bogotá, D. C., jueves, 2 de diciembre de 2010

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 193 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se rinde honores al municipio de Armero Guayabal con ocasión del Vigésimo Quinto Aniversario de la tragedia del desaparecido municipio de Armero.

Bogotá, D. C. 1° de diciembre de 2010

Honorable Senador:

GUILLERMO GARCÍA REALPE

Presidente Comisión Segunda

Senado de la República

Ciudad

Respetado Presidente:

En virtud a la solicitud realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 193 de 2010 Senado**, por medio de la cual se rinde honores al municipio de Armero Guayabal con ocasión del Vigésimo Quinto Aniversario de la tragedia del desaparecido municipio de Armero

Introducción

Hoy, al hacer una evaluación del municipio y con ocasión de la conmemoración del Vigésimo Quinto Aniversario de la tragedia, el resultado parece injusto. En efecto, el Estado lejos de observar un comportamiento fiscal vehemente e incluyente con los habitantes que vivieron el crítico impacto de la naturaleza, surge inclemente ante la nueva tragedia personal de algunos de sus habitantes, personas honradas que en el pasado tuvieron que vivir el trauma de un desastre natural de enormes magnitudes, y que hoy se ven expuestos al nuevo trauma de no poder disfrutar plenamente sus días de vejez con dignidad y en recompensa por haber dedicado su vida a trabajar por y para el Estado colombiano.

El 13 de noviembre de 1985, el país fue testigo del peor desastre natural que hemos vivido en nues-

tros 200 años de historia, cuando el Nevado del Ruiz hizo erupción, llevando a su paso desolación, una gran pérdida de vidas humanas, y la destrucción total de un municipio que a esa fecha se fijaba como un distrito responsable con sus obligaciones fiscales.

Luego de la destrucción de Armero, el Gobierno --mediante el Decreto número 015 del 13 de noviembre de 1986-- creó el municipio de Armero Guayabal, al que trasladó los pasivos pensionales de los sobrevivientes que dejó la tragedia. Sin embargo, en el ejercicio se omitió determinar los recursos necesarios para cancelar las diferentes pensiones que se debían otorgar a los habitantes quienes se encontraban empleados y/o pensionados en las diferentes entidades públicas de Armero.

Como consecuencia de lo anterior, hoy el municipio de Armero Guayabal, Tolima, se encuentra inmerso en una crisis fiscal que amenaza su continuidad y su futuro es incierto y preocupante. Por ello, hoy sentimos la responsabilidad social de ayudar a este distrito.

En un país centralista como lo ha sido históricamente Colombia, los pequeños municipios han debido vivir de las asignaciones departamentales o del Presupuesto Nacional. Por lo tanto, a propósito del Vigésimo Quinto Aniversario de la tragedia del desaparecido municipio de Armero he decidido avanzar en la presentación de un proyecto de ley, que busca el mejor ánimo y apertura del ejecutivo para lograr como resultado una norma que permita salvar el municipio de Armero Guayabal de su destrucción política.

Fundamento Constitucional y Legal

El Congreso de la República, de acuerdo con varias sentencias emanadas de la Corte Constitucional, es autónomo en la aprobación de leyes relativas al tema del gasto público, sin que se contemple ninguna obligación, exigencia o mandato imperativo al Gobierno Nacional para alterar los presupuestos, que son de iniciativa gubernamental.

Por lo anterior, el **proyecto de ley número 193 de 2010 Senado**, por medio de la cual se rinde honores al municipio de Armero Guayabal con ocasión del *Vigésimo Quinto Aniversario de la tragedia del desaparecido municipio de Armero*, presentado ante la honorable Comisión Segunda del Senado de la República, se ajusta a las ordenanzas establecidas como la Sentencia C-947 de 1999 de la Corte Constitucional, la Sentencia C-490 de 1994 de la Corte Constitucional, la Sentencia C-343 de 1995 de la Corte Constitucional, la Sentencia C-859 de 2001 de la Corte Constitucional y la Sentencia C-324 de 1997 de la Corte Constitucional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

1.1. LA TRAGEDIA EN ARMERO, TOLIMA (http://es.wikipedia.org/wiki/erupci%C3%B3n_del_Nevado_del_Ruiz_de_1985)

Varios lahares cubrieron Armero. Murieron más de 20.000 personas.

La Tragedia de Armero fue un desastre natural producto de la erupción del volcán Nevado del Ruiz el 13 de noviembre de 1985 en el departamento del Tolima. Tras 69 años de inactividad, la erupción tomó por sorpresa a los poblados cercanos, a pesar de que el Gobierno había recibido advertencias por parte de múltiples organismos vulcanológicos desde la aparición de los primeros indicios de actividad volcánica en septiembre de 1985.

Los flujos piroclásticos, emitidos por el cráter del volcán, fundieron cerca del 10 por ciento del glaciar de la montaña, enviando cuatro lahares —flujos de lodo, tierra y escombros productos de la actividad volcánica— que descendieron por las laderas del nevado a 60 kilómetros por hora. Los lahares aumentaron su velocidad en los barrancos y se encaminaron hacia los seis mayores ríos en la base del volcán. El pueblo de Armero, ubicado a poco menos de 50 kilómetros del volcán, fue golpeado por dichos lahares matando a más de 20.000 de sus 29.000 habitantes.

Las víctimas en otros pueblos, particularmente de la localidad de Chinchiná, aumentaron la cifra de muertos a 23.000. Alrededor del mundo se publicaron tomas de video y fotografías de Omayra Sánchez, una adolescente víctima de la tragedia, quien estuvo atrapada 3 días hasta que finalmente falleció. Otras fotografías del impacto del desastre llamaron la atención de la opinión pública e iniciaron una controversia sobre el grado de responsabilidad del Gobierno colombiano en la catástrofe.

Los esfuerzos de rescate fueron obstaculizados por la composición del lodo que cubría al pueblo, lo que hacía casi imposible el moverse sin quedar atrapado. Para el momento en el que los rescatistas alcanzaron Armero, doce horas después de la erupción, muchas de las víctimas con heridas graves habían ya muerto. Los trabajadores de rescate quedaron horrorizados tras observar el panorama de desolación dejado tras la erupción, con árboles caídos, restos humanos irreconocibles y escombros de edificaciones.

Esta fue la segunda erupción volcánica más mortífera del siglo XX, superada sólo por la erupción del Monte Pelado en 1902, y el cuarto evento volcánico más mortífero desde el año 1500. El evento fue una catástrofe previsible, exacerbada por el desconocimiento de la violenta historia del volcán; geólogos y otros expertos habían advertido a las autoridades y a

los medios de comunicación sobre el peligro durante las semanas y días previos a la tragedia. Se prepararon mapas de riesgo para las inmediaciones pero fueron muy poco distribuidos. El día de la erupción se llevaron a cabo varios intentos de evacuación, pero debido a una tormenta las comunicaciones se vieron restringidas. Muchas de las víctimas se mantuvieron en sus hogares tal como les habían ordenado, creyendo que la erupción ya había terminado. El ruido de la tormenta pudo haber impedido que muchos escucharan el ruido proveniente del Ruiz.

Armero, localizado a 48 kilómetros del Nevado del Ruiz y a 169 kilómetros de Bogotá, era la tercera población más grande del Tolima, después de Ibagué y Espinal.

Conocido como un importante centro agrícola antes de la erupción, Armero producía cerca de una quinta parte del arroz de Colombia, además de algodón, sorgo y café. Gran parte de este éxito puede ser atribuido al Nevado del Ruiz, ya que el fértil suelo volcánico había estimulado el crecimiento agrícola. Construido encima de un abanico aluvial que había presenciado otros lahares, el pueblo había sido destruido previamente por una erupción en 1595 y por flujos de lodo en 1845.

A finales de 1984, los geólogos notaron que la actividad sísmica en el área había empezado a aumentar. La aparición de fumarolas, la deposición de azufre en la cima del volcán y algunas erupciones freáticas alertaron a los geólogos sobre la posibilidad de una erupción. Los eventos freáticos, producidos al encontrarse magma ascendente con agua, continuaron hasta septiembre de 1985, disparando altos chorros de vapor en el aire. La actividad comenzó a declinar en octubre, probablemente porque el nuevo magma había finalizado su ascenso dentro de la estructura volcánica.



El Nevado del Ruiz emanando vapor. Esta foto fue tomada en septiembre de 1985, tan solo dos meses antes de la tragedia.

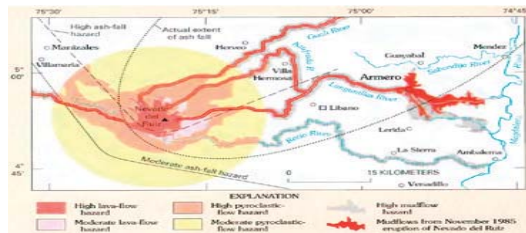
Una misión vulcanológica italiana analizó muestras de gases de las fumarolas y del terreno alrededor del cráter Arenas, y encontró que estas eran una mezcla de dióxido de carbono y dióxido de azufre, indicando una liberación directa de magma en la superficie. Los científicos publicaron el 22 de octubre de 1985, un reporte para las autoridades en el que determinaban que el riesgo de lahares era inusualmente alto. Para prepararse frente a la erupción, el reporte sugería varias técnicas simples de preparación a las autoridades locales. Otro equipo les entregó a las autoridades locales sismógrafos, pero sin darles instrucciones de cómo operarlos.

La actividad volcánica se incrementó de nuevo en noviembre de 1985 cuando el magma se aproximaba a la superficie. Cantidades crecientes de gases ricos en azufre y dióxido de azufre empezaron a aparecer en el volcán. El contenido de agua de los gases expulsados por las fumarolas decreció, y los manantiales en las cercanías del volcán se volvieron ricos en magnesio, calcio y potasio, producto de filtraciones

de magma. Las temperaturas de equilibrio termodinámico, correspondientes a la composición química de los gases expelidos, oscilaba entre 200 grados centígrados y 600 grados centígrados; esta es una medida de la temperatura a la cual los gases se equilibraron dentro del volcán. La extensiva desgasificación del magma produjo una altísima presión dentro del volcán, justo en el espacio ubicado encima del magma, lo que eventualmente llevó a una erupción explosiva.

En septiembre de 1985, cuando los terremotos y las erupciones freáticas sacudían la zona, las autoridades locales comenzaron a planear una evacuación. En octubre, un mapa de riesgo para el área circundante del Nevado fue terminado. Este mapa resaltaba el peligro que representaba la caída de material (tal como ceniza y rocas) en Murillo, Santa Isabel y Líbano, así como el riesgo de lahares en Mariquita, Guayabal, Chinchiná y Armero.

Por desgracia el mapa fue muy pobremente distribuido entre las personas ubicadas en la zona de riesgo; muchos supervivientes jamás habían escuchado de este a pesar incluso de que varios de los diarios más importantes del país presentaron versiones del mapa.



Las zonas más afectadas por la erupción del Nevado del Ruiz. El mapa muestra el recorrido que siguió el lahar desde el volcán hasta Armero.

Al menos uno de los mapas de riesgo publicados en el importante diario *El Espectador* incluía flagrantes errores. Sin una escala apropiada, era poco claro cuan grandes realmente eran las zonas de riesgo en el mapa. Los lahares en el mapa no tenían un final definido, y el mayor riesgo parecía provenir de los flujos piroclásticos, no de las corrientes de lodo. Aunque el mapa era de color azul, verde, rojo y amarillo, no había ninguna indicación acerca de que representaba cada color, y Armero estaba en la zona verde (lo que se creía era la zona más segura). Otro mapa publicado por *El Tiempo* presentaba ilustraciones que “daban una percepción de topografía a un público no familiarizado con los mapas, permitiéndoles relacionar las zonas de riesgo con el paisaje”. A pesar de este diseño pensado en la audiencia, el mapa terminó más como una mera representación artística que como una científica.

El día de la erupción columnas de ceniza oscura salieron del volcán alrededor de las 3 de la tarde. El Director local de la Defensa Civil, quien fue rápidamente informado de la situación, contactó a Ingeominas, organismo que determinó que el área debía ser evacuada; a continuación se le dijo que debía contactar a los directores de la Defensa Civil en Tolima y Bogotá. Entre las 5 de la tarde y 7 de la noche la ceniza dejó de caer y las autoridades locales instruyeron a las personas para que se “mantuvieran calmadas” y fueran a sus casas. Alrededor de las 5 de la tarde fue convocada una reunión del Comité de Emergencia, y cuando esta terminó a las 7 de la noche varios miembros contactaron a la Cruz Roja regional para acordar detalles sobre los esfuerzos de una posible evacuación en Armero, Mariquita y Honda.

La Cruz Roja de Ibagué contactó a las autoridades de Armero y ordenó una evacuación que no fue llevada a cabo debido a problemas eléctricos causados por una tormenta. La fuerte lluvia y los rayos producto de la tormenta pudieron haber ocultado el ruido del volcán, y sin ningún esfuerzo sistemático de alerta, los residentes de Armero estaban inconscientes de la actividad que se desarrollaba en el Nevado del Ruiz. A las 9:45 de la noche, después de que el volcán hiciera erupción, los oficiales de la Defensa Civil de Ibagué y Murillo trataron de advertir a las autoridades de Armero, pero no pudieron hacer contacto. Después lograron escuchar conversaciones entre algunos dirigentes de Armero y otros individuos; en la más famosa de estas conversaciones, se escucha al Alcalde de Armero hablando a través de una radio casera, diciendo que él “no cree que allí haya mucho peligro”, cuando fue arrastrado por el lahar.



Cima del Nevado del Ruiz a finales de noviembre de 1985

A las 9:09 de la noche del 13 de noviembre de 1985, el Nevado del Ruiz expulsó tefra dacítica a más de 30 kilómetros de altura en la atmósfera. La masa total de material expulsado (incluyendo magma) fue de 35 millones de toneladas, solo un 3 por ciento del total expulsado por el Monte Saint Helens en 1980. La erupción alcanzó un 3 en el índice de explosividad volcánica. La masa de dióxido de azufre expulsada en la erupción fue de aproximadamente 700.000 toneladas, el 2 % del total de material sólido, haciendo de esta una erupción atípicamente rica en azufre.

La erupción produjo fujos piroclásticos que fundieron la nieve y el glaciar de la cima del volcán, generando cuatro lahares que descendieron por los valles de los ríos en los flancos del volcán, destruyendo un pequeño lago que había sido observado en el cráter Arenas varios meses antes de la erupción. El agua de tales lagos suele ser extremadamente salada y puede contener gases volcánicos disueltos. El agua caliente y ácida del lago aceleró la fusión del hielo, un efecto confirmado por la alta concentración de sulfatos y cloruros encontrados en el lahar.

Los lahares, formados de agua, hielo, pumita y otras rocas, incorporaron arcilla a su composición al erosionar el terreno por el que viajaban mientras descendían del volcán. Estos bajaron por las vertientes del volcán a una velocidad promedio de 60 km/h, desprendiendo rocas y destruyendo vegetación. Después de descender miles de metros por las vertientes, los lahares se dirigieron hacia los valles de los seis ríos nacidos en el volcán, en donde aumentaron cuatro veces su volumen original. En el río Gualí, un lahar alcanzó un ancho de 50 metros.

Por la noche, la energía eléctrica se fue de repente y los radios se apagaron. Justo antes de las 11:30, una enorme corriente de agua se extendió por Armero; fue lo suficientemente poderosa como para volcar autos y levantar personas. Se escuchó un fuerte es-

truendo proveniente de la montaña, pero los residentes estaban más preocupados por lo que ellos creían era solo una inundación.



Armero tras la tragedia.

A las 11:30 de la noche, el primer lahar llegó al pueblo, seguido rápidamente por otros. Uno de los lahares prácticamente borró a Armero; tres cuartas partes de sus 28.700 habitantes murieron. Avanzando en tres grandes oleadas, este lahar tenía 30 metros de profundidad, se movía a 12 metros por segundo y duró de 10 a 20 minutos. Viajando aproximadamente a 6 metros por segundo, el segundo lahar duro media hora y fue seguido por pequeños pulsos eruptivos. Un tercer gran pulso le permitió al lahar durar cerca de dos horas.

Para ese momento, el 85 por ciento de Armero estaba cubierto de lodo. Los sobrevivientes describieron cómo las personas se sostenían de los escombros de sus casas en un intento de mantenerse a flote en el barro. Los edificios colapsaron, aplastando personas y generando escombros.

Un segundo lahar, que descendió por el valle del río Chinchiná, mató a cerca de 1.800 personas y destruyó 400 casas en Chinchiná. En total murieron más de 23.000 personas, cerca de 5.000 quedaron heridas y 5.000 hogares de trece poblaciones fueron destruidos. Aproximadamente 230.000 personas se vieron afectadas, 20.000 quedaron sin hogar y 110 kilómetros cuadrados de terrenos fueron perjudicados.



Armero se localizaba en el centro de esta fotografía, tomada a finales de noviembre de 1985.

Mapas de riesgo que mostraban que Armero sería seriamente afectado tras una erupción fueron distribuidos más de un mes antes de tal evento, pero el Congreso de Colombia acusó a la Defensa Civil y a las agencias científicas de alarmistas. La erupción ocurrió tan solo una semana después de la toma del Palacio de Justicia por parte del grupo guerrillero M-19 en Bogotá, por lo cual tanto el gobierno como el ejército se encontraban ocupados al momento del desastre.



Solo unas pocas estructuras se mantuvieron en pie en Armero tras las corrientes de lodo que arrasaron con el pueblo.

Los daños fueron estimados en 7.000 millones de dólares, una quinta parte del producto interno bruto colombiano de 1985.

Los esfuerzos de rescate fueron obstaculizados por el barro de hasta 4.6 metros de profundidad que cubría a Armero, haciendo prácticamente imposible el que alguien pudiera atravesarlo sin hundirse. Para empeorar la situación, la carretera y varios puentes que conectaban a Armero fueron destruidos por los lahares. Tomó casi doce horas rescatar a los primeros sobrevivientes, así que es probable que muchos heridos de gravedad pero tratables hubieran muerto horas antes de la llegada de los rescatistas. Ya que el hospital de Armero había sido destruido, las víctimas fueron llevadas a hospitales cercanos.

Seis poblados cercanos levantaron clínicas improvisadas divididas en áreas de tratamiento y refugios para los damnificados. Para ayudar con las labores hospitalarias, personal médico y de rescate de todo el país se hizo presente en Armero. De los 1.244 pacientes distribuidos en las clínicas, 150 murieron por infecciones o complicaciones relacionadas. Si los antibióticos hubiesen estado disponibles rápidamente y si todas las heridas se hubiesen limpiado correctamente, muchas de estas personas podrían haber sido salvadas.

El 20 de noviembre de 1985, una semana después de la erupción, los esfuerzos de rescate empezaron a llegar a su fin. Cerca de 4.000 rescatistas buscaban aún sobrevivientes con pocas esperanzas de encontrar alguno. Para entonces la cifra oficial de muertos era de 22.540 víctimas; las cifras también hablaban de 3.300 desaparecidos, 4.000 heridos y 20.000 personas sin hogar. Grupos de saqueadores irrumpieron en las ruinas mientras que los sobrevivientes afrontaban el riesgo de contraer tífus o fiebre amarilla. Para muchos de los rescatistas, su trabajo había terminado.

El desastre obtuvo notoriedad a nivel mundial en parte por una fotografía tomada por Frank Fournier en la cual aparece una joven llamada **Omayra Sánchez** quien estuvo atrapada entre los escombros por tres días antes de morir. Tras la erupción, trabajadores de rescate se reunieron alrededor de la niña, conversando con ella. Omayra llamó la atención de los reporteros en el lugar debido a su dignidad y coraje, y causó controversia cuando la gente se preguntó el por qué los periodistas no hicieron nada para salvarle (lo cual era imposible sin herramientas).

Un llamado al gobierno para conseguir una bomba hidráulica que evacuara el agua que la rodeaba no fue atendido; Omayra sucumbió a la gangrena y a la hipotermia tras pasar 60 horas atrapada. Su muerte sintetizó la naturaleza trágica de la tragedia de Armero: Ella pudo haber sido salvada si el gobierno hubiese actuado con prontitud y si hubiese prestado atención a los llamados sobre el peligro del volcán. La fotografía obtuvo el premio 'World Press Photo of the Year' por capturar el evento de mayor importancia periodística.

Poco menos de un año después de la tragedia, el Papa Juan Pablo II visitó la zona del desastre junto con el presidente colombiano Belisario Betancur. Allí el Papa habló acerca de la tragedia y declaró el lugar en donde se encontraba Armero como campo

santo. A pesar de que muchas de las víctimas de la tragedia fueron conmemoradas, Omayra Sánchez fue, en particular, inmortalizada en poemas, novelas y piezas musicales. Una obra llamada Adiós, Omayra, de Eduardo Santa, ilustraba los últimos días de la joven y el simbolismo que representó en la catástrofe. Lo sobrevivientes fueron también reconocidos en el especial de televisión No morirás de Germán Santamaría. Parte del elenco estaba compuesto por víctimas de la tragedia quienes aparecieron como extras en la obra.

1.2. NACIMIENTO DEL MUNICIPIO ARMERO – GUAYABAL

El municipio de Armero Guayabal fue creado mediante Decreto número 015 del 13 de noviembre de 1986 y en su inicio los recursos estuvieron enmarcados por donaciones nacionales e internacionales que impidieron medir el verdadero impacto fiscal, financiero y social, que se causó con la creación del “nuevo municipio”. Al desaparecer las ayudas, y con el correr de los años, se evidenció la crisis económica y financiera en su verdadera dimensión hasta comprometer la viabilidad del municipio en el contexto político nacional.

El municipio está ubicado al norte del departamento del Tolima, a 90 kilómetros de Ibagué, capital del departamento del Tolima. Nació luego de la tragedia sufrida por el municipio de Armero en el año 1985. Guayabal como se le conocía entonces, era un corregimiento del municipio de Armero, hoy en día cuenta con 12.800 habitantes y su economía gira en torno a la agricultura y ganadería.

Inició actividades como entidad territorial el 16 de diciembre de 1985. Desde entonces ha tenido una inmensa dificultad fiscal y financiera, al haber asumido la carga prestacional de 58 personas, pago que venía asumiendo el municipio de Armero antes de la tragedia.

En los años siguientes no se aprovisionó en la asignación del presupuesto municipal, los recursos necesarios para amortiguar esta carga prestacional, por el contrario, mediante una Reestructuración Administrativa el 31 de mayo de 2002 aumentaron el número de pensionados a 74, es decir, 16 más, agravando la situación del municipio. El Gobierno Nacional nunca ha tenido esto en cuenta para proveer los recursos con los cuales pagar las mesadas correspondientes. En este momento, año 2010, de los 74 pensionados han fallecido 5.

1.2 Cuadro de actuales pensionados del extinto municipio de Armero, Tolima.

| | CC | PENSIONADO | VALOR |
|----|------------|-------------------------------|--------------|
| 1 | 5.849.564 | HERNANDO GUTIÉRREZ ENCISO | 1.576.177,00 |
| 2 | 2.251.116 | CARLOS RONDÓN | 929.577,00 |
| 3 | 5.849.083 | JORGE ANGARITA FASER | 874.717,00 |
| 4 | 14.265.755 | HERNÁN PÁEZ VANEGAS | 923.332,00 |
| 5 | 14.270.135 | ALENDRO TRUJILLO DAVILA | 719.430,00 |
| 6 | 5.947.812 | RAÚL ANTONIO VALLEJO MARTÍNEZ | 814.887,00 |
| 7 | 14.267.683 | CARLOS HERNANDO BANDERA L. | 979.620,00 |
| 8 | 14.268.130 | LUIS EDUARDO MOLANO BELTRÁN | 826.985,00 |
| 9 | 2.300.300 | ORMINSO MARTÍN CRUZ | 904.590,00 |
| 10 | 14.265.580 | MARCO ANTONIO GALINDO ÁVILA | 719.427,00 |

| | CC | PENSIONADO | VALOR |
|----|----------------|----------------------------------|--------------|
| 11 | 14.230.799 | EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ G. | 765.215,00 |
| 12 | 97.050.616.863 | HAROLD GIOVANNY URUENA RUBIO | 719.428,00 |
| 13 | 5.936.775 | ELOY MILLÁN | 1.351.068,00 |
| 14 | 2.862.663 | CAMPO ELÍAS RUBIO ROMERO | 677.457,00 |
| 15 | 18.915.888 | MANUEL CRUZ | 811.963,00 |
| 16 | 28.600.792 | TERESA SÁNCHEZ VIUDA DE ACOSTA | 677.457,00 |
| 17 | 2.333.375 | EDUARDO PEÑA SÁNCHEZ | 608.026,00 |
| 18 | 28.604.812 | MARÍA ROSABEL FAJARDO DE URUENA | 677.457,00 |
| 19 | 2.324.315 | JULIO ÁVILA ARGUELLEZ | 677.457,00 |
| 20 | 28.597.694 | MARÍA HERMELINDA MOLINA ALBAÑIL | 677.457,00 |
| 21 | 28.833.336 | MARÍA EUFROSINA RÍOS GUTIÉRREZ | 677.457,00 |
| 22 | 28.600.825 | SILVIA MARÍA MAHECHA DE SÁNCHEZ | 608.279,00 |
| 23 | 28.600.239 | ROSA TULIA PINTO LEÓN | 608.026,00 |
| 24 | 28.602.233 | MARÍA DELBY REINA | 677.457,00 |
| 25 | 28.598.149 | AYDE BELTRAN DE MOLANO | 608.026,00 |
| 26 | 2.248.136 | LUIS CARLOS SANDOVAL | 726.300,00 |
| 27 | 28.601.296 | ANUNCIACIÓN LOZANO | 608.026,00 |
| 28 | 2.247.664 | AQUILEO GARZÓN | 698.119,00 |
| 29 | 2.246.584 | ARNULFO SÁNCHEZ | 608.026,00 |
| 30 | 28.600.844 | FLOR MARÍA LOZANO | 608.026,00 |
| 31 | 20.596.237 | PAULINA FIGUEROA LOZANO | 608.026,00 |
| 32 | 38.125.002 | ERNESTINA TORRES | 677.457,00 |
| 33 | 65.498.269 | LIGIA AGUILAR CERVERA | 608.026,00 |
| 34 | 24.715.071 | CARLINA RINCÓN VDA. DE CIFUENTES | 608.026,00 |
| 35 | 28.826.207 | LUCILA ROJAS VDA. DE LÓPEZ | 608.026,00 |
| 36 | 28.774.536 | ANA ROSA MALDONADO DE MUNÉVAR | 612.572,00 |
| 37 | 4.886.372 | SERAFÍN JIMÉNEZ GUZMÁN | 769.666,00 |
| 38 | 28.805.496 | ROSALBA CASTAÑO OROZCO | 1.482.676,00 |
| 39 | 28.598.984 | BLANCA ALICIA GONZÁLEZ DE TÉLLEZ | 1.500.182,00 |
| 40 | 5.846.282 | JOSÉ ÁNGEL PAVA | 1.085.100,00 |
| 41 | 5.848.516 | FÉLIX CEDANO CRUZ | 1.472.487,00 |
| 42 | 65.499.501 | NICOLASA IBÁÑEZ ESPEJO | 1.037.996,00 |
| 43 | 2.327.974 | ASARIAS MEJÍA HERNÁNDEZ | 542.427,00 |
| 44 | 20.697.374 | GLORIA HERNÁNDEZ CÁCERES | 874.457,00 |
| 45 | 28.603.064 | FLOR MARIA MOGOLLÓN CASTAÑO | 889.621,00 |
| 46 | 2.249.949 | GENARO URUEÑA ROJAS | 927.812,00 |
| 47 | 2.247.201 | ANACLETO TRUJILLO SANTOS | 885.834,00 |
| 48 | 5.847.798 | HERNANDO REYES GÓMEZ | 983.975,00 |
| 49 | 5.846.666 | GILDARDO GÓMEZ DUCUARA | 1.180.054,00 |
| 50 | 5.942.602 | HÉCTOR MÉNDEZ | 802.199,00 |
| 51 | 65.499.951 | YOLANDA ARCE | 1.246.942,00 |
| 52 | 2.333.325 | ELÍ GONZÁLEZ PÁEZ | 1.112.004,00 |
| 53 | 20.899.593 | SUSANA GONZÁLEZ RÍOS | 604.867,00 |
| 54 | 28.602.591 | ELISA SÁNCHEZ VDA. DE TICORA | 1.459.057,00 |
| 55 | 28.603.452 | DEISY VARGAS | 515.000,00 |
| 56 | 14.267.171 | MARTÍN SEPÚLVEDA CHÁVEZ | 1.117.841,00 |
| 57 | 29.279.750 | MIRYAM TORRES VALLEJO | 1.450.491,00 |
| 58 | 2.339.284 | JOSÉ HERNANDO GUTIÉRREZ | 1.210.080,00 |
| 59 | 17.666.523 | ELIECER VARÓN | 1.247.197,00 |
| 60 | 28.597.493 | EVIDALIA VELÁSQUEZ | 515.000,00 |
| 61 | 51.564.678 | CECILIA ROMERO SANDERS | 698.119,00 |
| 62 | 1.106.739.904 | JOSÉ JAVIER LOZANO ÁLVAREZ | 515.000,00 |
| 63 | 16.240.789 | JORGE SERRATO | 1.756.342,00 |

| | CC | PENSIONADO | VALOR |
|--|------------|------------------------------------|-------------------------|
| 64 | 5.850.060 | NORBERTO MARTÍNEZ | 719.427,00 |
| | 28.796.331 | MARIA CECILIA PERALTA HERNÁNDEZ | 677.457,00 |
| 66 | 2.366.373 | MARCO FIDEL MONCALEANO | 608.026,00 |
| 67 | 2.249.687 | JOSÉ BENITO CASTAÑO | 1.070.509,00 |
| | 28.909.610 | ANATOLIA GUZMAN VILANUEVA | 515.000,00 |
| 69 | 28.600.900 | BERENICE COLORADO BUSTOS | 608.026,00 |
| | | | 59.142.473,00 |
| GASTOS MESADAS MENSUALES | | | \$59.142.473,00 |
| Pago de seguridad social Mensual de pensionados \$ 9.200.000,00 | | | \$9.200.000,00 |
| SUMAS TOTAL MES | | | \$68.342.473,00 |
| VALOR SEGURIDAD SOCIAL ANUAL | | | \$110.400.000,00 |
| VALOR PENSIONADOS DEL EXTINTO MUNICIPIO DE ARMERO ANUAL | | | \$938.394.622,00 |

Debido a que el pago de pensionados equivale al 50 por ciento de los ingresos corrientes de libre destinación, y la Ley 617 de 2000 indica que el municipio debe gastar en funcionamiento solo el 80 por ciento de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, es decir, que el ente territorial solo cuenta con el 30% para sufragar gastos inherentes a la nómina, y gastos generales, además de las transferencias corrientes, las sentencias y laudos arbitrales.

Como se observa, el municipio de Armero - Guayabal ha venido incumpliendo los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000, en cuanto al porcentaje de los gastos de funcionamiento, siendo inviable su sostenibilidad económica y financiera, encontrándose amenazado con su desaparición del mapa político del país.

En el año de 2006 y 2007, el Despacho del Alcalde presentó al Concejo Municipal varios proyectos de saneamiento fiscal, con el objetivo de remediar la difícil situación, es así como se aprobaron los siguientes acuerdos:

1. 004 de abril 26 de 2006, por medio del cual se conceden facultades al Alcalde Municipal para modificar la estructura orgánica y la planta de cargos del municipio. En él se facultó y autorizó al Alcalde para que determinara la estructura administrativa municipal y las funciones de las dependencias.

2. 005 de abril 26 de 2006, por medio del cual se conceden facultades al Alcalde Municipal para modificar el presupuesto de conformidad con los requerimientos de la Ley 617 de 2000. Se facultó al señor Alcalde para realizar los ajustes presupuestales que requería el programa de saneamiento fiscal y financiero, conforme a la Ley 617 de 2000.

3. 007 de abril 26 de 2006, por medio del cual se conceden unas autorizaciones al Alcalde Municipal para contratar nuevos empréstitos y/o reestructurar las deudas vigentes, sustituir garantías, otorgar contragarantías en forma amplia y celebrar los encargos fiduciarios que sean necesarios. Esto en cumplimiento de la Ley 617 de 2000 y sus decretos reglamentarios.

4. 008 de abril 26 de 2006, por medio del cual se conceden unas facultades al Alcalde Municipal para promover, negociar y celebrar un acuerdo de reestructuración de pasivos del municipio de Armero –

Guayabal, en los términos de la Ley 550 de 1999. Derogando los que sean contrarios

5. 003 de marzo 13 de 2007, por medio del cual se autoriza adelantar un programa de saneamiento fiscal en la administración municipal de Armero Guayabal. Esto bajo parámetros de Ley 617 de 2000, y se autoriza un empréstito por valor de 1.200 millones de pesos destinados para el pago de las obligaciones laborales y aprovisionar el Fondo Municipal de Pensiones, (Ley 549 de 1999), otorga facultades pro t mpore para reestructurar la administración municipal, deroga los acuerdos número 007 y 008 de 2006.

No obstante el uso de las anteriores herramientas, en un informe entregado por el Contador externo del municipio se manifiesta la urgencia para que el Ente Territorial se acoja a un programa de saneamiento fiscal, dentro del marco de la Ley 550 de 1999, debido a la crítica situación financiera y fiscal, pues la economía del ente municipal gira alrededor de la agricultura y la ganadería, en consecuencia los gravámenes que generan estas actividades no son significativos frente a las obligaciones prestacionales existentes.

1.3. Situación crítica actual en el municipio Armero – Guayabal, Tolima:

Al ser proclamado el nuevo municipio de Armero - Guayabal, el corregimiento de Guayabal no contaba con la infraestructura necesaria para asumir las competencias que se le asignaban, y solo dependía de las ayudas nacionales e internacionales, cuando estas desaparecieron, empezaron a sufrir el rigor de sus responsabilidades.

La primera de ellas fue el pago de las mesadas pensionales de 58 personas, pago que venía asumiendo el municipio de Armero antes de la tragedia. A esto, se le suma la reestructuración administrativa realizada en el año 2002, quedando un total de 69 pensionados, pues a 2010 han fallecido 5 de los pensionados, que consumen el 50 por ciento de los ingresos corrientes de Libre Destinación.

En cada vigencia fiscal se genera un déficit que se refleja en el incumplimiento de los indicadores de Ley 617 de 2000, sometiendo a una sanción de tipo disciplinario al mandatario de turno. Esto conduce a que el municipio de Armero – Guayabal sea inviable fiscalmente y, por ende, condenado a desaparecer del ámbito nacional.

Por lo anterior, este municipio se acogió a una reestructuración de pasivos, Ley 550 de 1999. A continuación se anexa la publicación hecha por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y escenario financiero acuerdo de reestructuración del año 2009 al 2017 de pasivos del municipio de Armero - Guayabal Tolima.

“Aviso Iniciación Promoción Proceso de Reestructuración de Pasivos del municipio de Armero – Guayabal, Tolima. En desarrollo de lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, y en atención a lo señalado por la Resolución número 395 de 1999, la Dirección General de Apoyo Fiscal, mediante Resolución número 810 del 31 de marzo de 2009, aprobó la solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos presentada por el municipio de Armero – Guayabal, Tolima y designó al respectivo promotor.

**CUADRO COMPARATIVO DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS AÑOS 2008-2009-2010
Y LA AFECTACIÓN POR LAS MESADAS PENSIONALES DEL EXTINTO ARMERO, TOLIMA**

| MUNICIPIO ARMERO GUAYABAL TOLIMA | | | | | | | | |
|---|-----------------------|-------------------|------------------------|--------------------|--------------------|-------------------------|---|---|
| COMPARATIVO ESCENARIO, PRESUPUESTO VIGENCIA, EJECUCIÓN 2008, 2009, 2010 | | | | | | | | |
| ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS | | | | | | | | |
| CONCEPTO | ESCUENARIO FINANCIERO | PPTO INICIAL 2010 | EJECUCIÓN PRESUPUESTAL | | | | | |
| | VIGENCIA 2010 | | PPTO DEFINITIVO | 01-01 A 31-08-2008 | 01-01 A 31-08-2009 | 01/01/2010 a 31/08/2010 | Varacion % entre Agosto/08 y Agosto /10 | Varacion % entre Agosto/09 y Agosto /10 |
| INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN | 1.911 | 1.875 | 2.039 | 946 | 1.315 | 1.406 | 32,73 | 6,54 |
| Tributarios | 1.256 | 1.203 | 1.208 | 735 | 922 | 908 | 19,02 | -1,54 |
| Impuesto Predial Unificado | 244 | 244 | 244 | 171 | 190 | 213 | 19,71 | 10,88 |
| Impuesto Predial Unificado recuperación | 127 | 127 | 127 | 53 | 78 | 85 | 37,85 | 8,47 |
| Impuesto de Circulación y Tránsito Servicio Público | 8 | 10 | 10 | 5 | 8 | 16 | 67,22 | 52,27 |
| Impuesto de Industria y Comercio | 272 | 272 | 272 | 194 | 218 | 194 | 0,01 | -12,65 |
| Avisos y tableros | 11 | 11 | 11 | 9 | 11 | 8 | -15,39 | -38,29 |
| Sobretasa a la Gasolina | 584 | 533 | 533 | 297 | 413 | 384 | 22,73 | -7,45 |
| Otros Ingresos Tributarios (vehículos, deguello) | 10 | 6 | 11 | 6 | 4 | 8 | 21,17 | 43,89 |
| No Tributarios | 62 | 82 | 82 | 1 | 62 | 79 | 98,71 | 20,74 |
| Tasas y Multas | 57 | 57 | 57 | 1 | 62 | 76 | 99,03 | 18,36 |
| Otros Ingresos No Tributarios | 5 | 25 | 25 | 0 | 0 | 2 | 87,75 | 100,00 |
| Transferencias | 593 | 590 | 749 | 210 | 330 | 420 | 50,02 | 21,35 |
| Vehículos Departamento | 3 | | | | | | #DIV/0! | #DIV/0! |
| S.G.P. 42% Libre Destinación | 590 | 590 | 749 | 210 | 330 | 420 | 50,02 | 21,35 |
| GASTOS DE FUNCIONAMIENTO | 1.838 | 1.736 | 1.852 | 865 | 1.089 | 1.390 | 37,74 | 21,69 |
| Gastos Asociados a la Nómina | 1.348 | 1.270 | 1.305 | 588 | 764 | 1.029 | 42,86 | 25,68 |
| Mesadas Pensionales | 861 | 820 | 855 | 454 | 504 | 689 | 34,15 | 26,87 |
| Servicios Personales | 340 | 307 | 307 | 127 | 195 | 221 | 42,48 | 11,68 |
| Servicios Personales Indirectos | 147 | 143 | 143 | 7 | 65 | 118 | 94,22 | 44,90 |
| Contribuciones Inherentes a la Nómina | 119 | 105 | 131 | 62 | 63 | 77 | 19,79 | 18,61 |
| Aportes Previsión Social | 96 | 84 | 109 | 53 | 51 | 60 | 12,02 | 14,82 |
| Aportes Parafiscales | 23 | 21 | 21 | 9 | 11 | 17 | 47,41 | 32,10 |
| Gastos Generales | 188 | 173 | 227 | 115 | 128 | 159 | 27,63 | 19,18 |
| Adquisición de Bienes | 50 | 50 | 65 | 10 | 47 | 44 | 76,99 | -6,56 |
| Adquisición de Servicios, fiducia | 138 | 123 | 162 | 105 | 81 | 114 | 8,49 | 29,16 |
| Transferencias | 183 | 188 | 188 | 101 | 133 | 126 | 19,71 | -5,88 |
| Concejo | 104 | 111 | 111 | 54 | 79 | 74 | 27,36 | -6,67 |
| Personería | 79 | 77 | 77 | 47 | 54 | 52 | 8,67 | -4,74 |
| AHORRO OPERACIONAL (ICLD - GF) | 73 | 139 | 188 | 81 | 226 | 16 | -394,07 | -1.283,27 |
| SIN TRANSFERENCIAS PERSONERIA Y CONCEJO | 1.655 | 1.548 | 1.663 | 764 | 955 | 1.264 | 39,54 | 24,44 |
| GF/ICLD Ley 617 de 2000 sin Personería y Concejo | 85,9% | 81,9% | 80,9% | 80,8% | 71,7% | 89,1% | 9,36 | 19,52 |
| GF/ICLD Ley 617 de 2000 incluidos Personería y Concejo | 96% | 93% | 91% | 91% | 83% | 99% | 7,46 | 16,22 |
| GASTOS Personería seguro de vida y seguridad social | 14 | 13 | 13 | | 12 | 11 | | |

Baboro.

JOSE ELI CARO FOMERO BOCANEGRA
Secretario de Hacienda y Tesorería

Marco Fiscal

Los fondos necesarios para la sostenibilidad del municipio de Armero-Guayabal serán provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET).

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 549 de 1999, los recursos con que el FONPET constituirá las respectivas reservas para el pago de los pasivos pensionales provendrán de las siguientes fuentes:

Del nivel nacional:

- **Fondo Nacional de Regalías:** 7% de sus recursos, que no comprometan las sumas con destinación específica, y a partir del año 2000

- **Privatizaciones y capitalizaciones privadas de empresas públicas:** 10%, en los términos de los numerales 4 y 5 del artículo 2 de la Ley 549 de 1999. En el caso de Carbocol, el 5% del producto de la venta del interés de la Nación y de sus Entidades Descentralizadas en Cerrejón Zona Norte.

- **Bienes cuyo dominio se extinga a favor de la Nación en virtud de la aplicación de la Ley 333 de 1997:** 20% a partir del año 2000

- **Loto Único Nacional:** La totalidad de sus ingresos a partir de su organización por el Gobierno Nacional

- **Impuesto de timbre nacional:** 70% a partir del 1 de enero de 2001

Estos recursos son repartidos por el FONPET a las entidades territoriales con los siguientes criterios:

• Del Fondo Nacional de Regalías

Estos recursos se distribuirán entre las cuentas de las entidades territoriales con los mismos criterios que se aplican para la distribución de los recursos de inversión del Fondo Nacional de Regalías. Esto implica que para tener derecho a la participación en estos recursos, los departamentos, distritos y municipios deben incluir, en sus planes de desarrollo y como proyecto prioritario, la financiación del pasivo pensional correspondiente a su cálculo actuarial.

• Del Producto de las Privatizaciones

Se distribuyen por partes iguales entre el municipio, departamento y distrito, si fuere el caso, en el cual esté ubicada la actividad principal de la empresa cuyas acciones se enajenen.

• Del Producto de las Capitalizaciones Privadas de Empresas Públicas

Pertenece al FONPET, igualmente, el diez por ciento (10%) de los recursos que los particulares inviertan en entidades con participación accionaria mayoritaria de la Nación, a título de capitalización, y de los recursos que los particulares invirtieron en

entidades con participación mayoritaria de la Nación en capitalizaciones en empresas públicas eléctricas en los últimos tres años anteriores a la vigencia de la ley.

• ***Del Producto de la Administración y/o Venta de Bienes Muebles e Inmuebles, cuyo dominio se extinga a favor de la Nación***

Dichos bienes continuarán siendo administrados por las autoridades previstas en las disposiciones vigentes, con la participación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y deberán ser enajenados para que con su producto y el de su administración se incremente el valor del Fondo.

• ***De los Ingresos del Loto Único Nacional***

Dichos recursos se destinarán a atender el pasivo pensional del sector salud en las entidades territoriales. Inicialmente los recursos tendrán por objeto cubrir la responsabilidad de financiamiento de dicho pasivo prevista en la Ley 60 de 1993, para lo cual la asignación de los recursos se distribuirá entre la Nación y las entidades territoriales en la misma proporción en que deben financiarse estos pasivos pensionales, prevista por el artículo 33 de la Ley 60 de 1993 y las disposiciones que la adicionen o reformen. Una vez cubierta la responsabilidad de financiamiento compartida de acuerdo con la mencionada ley, el producto del Loto se destinará a financiar el resto del pasivo pensional del sector salud de las entidades territoriales.

En todo caso, y en virtud del presente proyecto, la participación del municipio Armero-Guayabal en la repartición de recursos deberá ser prioritaria para lograr la sostenibilidad fiscal de esta entidad territorial. Esta participación prioritaria se basa en el principio de solidaridad.

Proposición Final

En consecuencia de lo expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley, me permito proponer ante la honorable Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, dar Primer Debate al presente proyecto de ley.

De los honorables Senadores,

Juan Lozano Ramírez,
Senador de la República.

**TEXTO DEFINITIVO PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 193
DE 2010 SENADO**

por medio de la cual se rinde honores al municipio de Armero, Guayabal, con ocasión del vigésimo quinto aniversario de la tragedia del desaparecido municipio de Armero.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Como reconocimiento por el vigésimo quinto aniversario de la tragedia del desaparecido municipio de Armero, la Nación, a través de los Ministerios correspondientes, podrá contribuir al fomento, y desarrollo de programas y proyectos que adelante el municipio de Armero Guayabal.

Artículo 2°. La Nación, a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, y Protección Social creará una Comisión que se encargará de estudiar y estructurar una forma mediante la cual el municipio de Armero Guayabal pueda salir del pasivo pensional existente.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional establecerá una asignación especial que permita el pago directo

del pasivo pensional, derivado de la carga prestacional trasladada del extinto municipio de Armero, al nuevo municipio de Armero - Guayabal.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno Nacional para establecer una asignación especial que permita el pago directo de las pensiones, derivadas de la carga prestacional trasladadas del extinto municipio de Armero, al nuevo municipio de Armero - Guayabal.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Juan Lozano Ramírez.

Senador de la República.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 176 DE 2010 SENADO 003 DE 2009 CÁMARA

por medio de la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación el Festival “El Garcero del Llano” de Yopal, en el departamento de Casanare, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., diciembre de 2010

Doctor

GUILLERMO GARCÍA REALPE

Presidente Comisión Segunda Constitucional

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 176 de 2010 Senado 003 de 2009 Cámara, por medio de la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación el Festival “El Garcero del Llano” de Yopal, en el departamento de Casanare, y se dictan otras disposiciones.

Señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que me fue encomendada, presento el informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley de la referencia.

Antecedentes

El 20 de julio de 2009 fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el proyecto de ley “Por medio de la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación el Festival “El Garcero del Llano” de Yopal, en el departamento de Casanare, y se dictan otras disposiciones”, por la honorable Representante María Violeta Niño Morales. Al proyecto de ley se le asignó el número 03 de 2009 Cámara y se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 599 del 23 de julio de 2009. Fue designado como ponente para primer debate el honorable Representante Pedro Nelson Pardo Rodríguez. La ponencia para primer debate fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 925 del 21 de septiembre de 2009 y la ponencia para segundo debate en la *Gaceta del Congreso* número 1181 del 19 de noviembre de 2009. En el Senado de la República le correspondió el número 176 de 2010.

Propósito del Proyecto

El proyecto tiene como finalidad declarar Patrimonio Cultural de la Nación el Festival “El Garcero del Llano” que se realiza anualmente en Yopal, capital del departamento de Casanare, cuyo fin primordial es la formación, la investigación y difusión de los valores artísticos y culturales del llano.

Comentarios sobre el Festival “El Garcero del Llano”

El Garcero del Llano es un punto de referencia en el rescate de los valores artísticos y la conservación de las costumbres, el folclor y el trabajo del llano, razón por la cual el presente proyecto de ley es importante para garantizar buenos resultados en la consolidación de la identidad cultural de nuestra patria, sobre todo teniendo en cuenta que el objetivo primordial es crear espacios de participación artística y cultural en todas las instituciones Educativas de Casanare que permitan recrear y fortalecer, igualmente, la identidad llanera.

Este festival es un propósito pedagógico-cultural, implementado en Casanare para las Instituciones Educativas de manera transversal en las diferentes áreas, que genera identidad cultural desde la escuela. Promueve la música, el joropo, la danza, el contrapunteo, el poema, el coleo, las artes, la gastronomía criolla, las comparsas, es la viva expresión del patrimonio cultural de Casanare. Es el resultado de un esfuerzo colectivo de padres de familia, estudiantes, docentes, directivos docentes, artistas e instructores.

Su historia se remonta al año 1993, cuando se organizó el primer encuentro cultural en la vereda El Taladro, municipio de Yopal, con la participación de 15 escuelas del sector. En 1994, es fundada la Asociación El Garcero del Llano, con el fin de promover la formación, la investigación y difusión de los valores artísticos y culturales del llano, adelantando un proyecto pedagógico en los distintos centros educativos del departamento de Casanare, y en donde se involucra, en un trabajo de enseñanza y aprendizaje de doble vía, a docentes, estudiantes, padres de familia, casas de la cultura, organismos gubernamentales y no gubernamentales, y diferentes sectores de la sociedad.

Este proyecto pedagógico incluye la formación en expresiones culturales tan representativas como el canto, el baile, el contrapunteo, el poema, la plástica, la creación literaria, mitos y leyendas, y la interpretación de instrumentos musicales del llano, sin dejar de lado el coleo como deporte criollo, y la gastronomía como expresión autóctona por excelencia.

Es así como el Festival “El Garcero del Llano” se ha convertido anualmente en la máxima expresión de este enorme esfuerzo pedagógico y cultural, y en donde los estudiantes de cada uno de los planteles educativos de Casanare participan en las diferentes categorías del concurso.

El mencionado Festival promueve además las salidas pedagógicas de los estudiantes al interior del país, con el fin de exponer y posicionar la expresión cultural de los llanos, consolidando así un intercambio cultural entre los diferentes departamentos y municipios, que han visto en este proyecto un programa piloto para implantar en cada una de las manifestaciones folclóricas a nivel nacional.

El Garcero del Llano, durante los diecisiete años que han transcurrido de incansable labor ha sido objeto o inspiración de diferentes géneros del periodismo: editoriales, columnas, artículos, noticias, entrevistas, crónicas, reportajes y material gráfico, donde manifiestan sus autores el reconocimiento que ha tenido el festival a nivel nacional e internacional, incluido el otorgado por la Cámara de Representantes con la Orden de la Democracia en el grado Cruz Comendador.

Sustento constitucional y Legal

La Constitución Nacional establece en sus artículos 7° y 8°: “*El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana*”. “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”. El artículo 44 incluye dentro de los derechos fundamentales de los niños la cultura e instituye que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Así mismo, el artículo 67, que define la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, establece que esta debe buscar el acceso a los valores de la cultura y formar al colombiano para el mejoramiento cultural, entre otros aspectos.

Igualmente, los artículos 70, 71 y 72 preceptúan que “*el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación*”.

“*Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades*”.

“*Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica*”.

De otra parte, la Ley 397 de 1997, que desarrolla los artículos 70, 71, 72 y demás afines de la Constitución Nacional, establece, dentro de sus principios fundamentales y definiciones, el compromiso del Estado de impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. Así mismo, determina que el Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

Elevar a categoría de Patrimonio Cultural de la Nación el Festival “El Garcero del Llano” de Yopal, en el departamento de Casanare y reconocer la especificidad de cultura tradicional llanera, a la vez que brindar protección a sus diversas expresiones de tradición y cultura, se ajusta a lo establecido por la Constitución y la ley.

Durante los diecisiete años, en los que se ha celebrado el festival han participado en las distintas etapas un número significativo de concursantes, que dan fe de la trascendencia e impacto que este tiene en el ámbito cultural del departamento de Casanare y la Orinoquía colombiana. En promedio 9.000 participantes por año, incluyendo la fase institucional que abarca a todos los planteles educativos del área rural y urbana, son muestra suficiente para considerar que debe formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación, como lo propone el proyecto de ley en discusión.

Modificaciones Aprobadas

Aunque la ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes, publicada en la Gaceta del Congreso número 925 de septiembre 29 de 2009, no contempla modificaciones al proyecto original, si se presenta la siguiente en el artículo 4º: en el texto original el mencionado artículo tenía el siguiente contenido:

“Artículo 4º. Esta ley rige a partir de su promulgación.”. Mientras que el siguiente es el texto aprobado en primer debate y publicado en la *Gaceta del Congreso*: “Artículo 4º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias”.

El texto aprobado en segundo debate en la Comisión Segunda de la Cámara, según *Gaceta del Congreso* número 1181 del 19 de noviembre de 2009, es igual al aprobado en primer debate.

Pliego de Modificaciones

Las modificaciones que propongo al texto del proyecto son simplemente para mejorar un poco la redacción del mismo, por lo que considero que no ameritan sustentación.

Proposición

De acuerdo con las consideraciones expuestas, solicito a los honorables Senadores, miembros de la Comisión Segunda Constitucional, dar primer debate al **Proyecto de ley número 176 de 2010 Senado**

número 03 de 2009 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Festival “El Garcero del Llano” de Yopal — Casanare, y se dictan otras disposiciones, con las modificaciones propuestas.

Édgar Espíndola Niño

Senador Ponente.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 176 DE 2010 SENADO NÚMERO 003 DE 2009 CÁMARA

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Festival “El Garcero del Llano” de Yopal (Casanare), y se dictan otras disposiciones

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación al Festival “El Garcero del Llano” que se celebra en la ciudad de Yopal, departamento de Casanare. Reconózcase la especificidad de la cultura llanera y bríndese protección a sus diversas expresiones de tradición y cultura.

Artículo 2º. Declárese al municipio de Yopal y a sus habitantes como origen y gestores del Festival “El Garcero del Llano”, y reconózcaseles en todas sus expresiones artísticas y culturales como parte integral de la identidad y de la cultura de Casanare y del país.

Artículo 3º. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura contribuirá al fomento nacional e internacional, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación y desarrollo del Festival “El Garcero del Llano”, en sus distintas expresiones, de investigación cultural, de pedagogía y enseñanza de las tradiciones culturales que preceden y estén asociadas al Festival.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Édgar Espíndola Niño

Senador Ponente

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO

(Aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República de Fecha octubre 19 de 2010, Según Acta número 09)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 36 DE 2010 SENADO

por la cual se regula la condición de estudiante para **el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene como propósito definir las condiciones mínimas que deben acreditar los estudiantes mayores de 18 y hasta los 25 para efectos de ser reconocida la pensión de sobrevivientes.

Artículo 2º. De la Condición de estudiante. Para efectos del reconocimiento de la pensión de **sobreviviente** en los hijos del causante que tengan la calidad de estudiantes enmarcados **en el artículo** anterior, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Certificación expedida por el establecimiento de educación formal básica, media o superior, aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, **o de educación para el trabajo y el desarrollo humano**, autorizada por las Secretarías de Educación Departamental, Distrital o Municipal; en donde se **cursen** los respectivos estudios, **en la cual conste** la dedicación **a las actividades académicas curriculares**, **con una** intensidad académica no **inferior** a 18 horas semanales.

Parágrafo. Para efectos de los programas diseñados sobre el sistema de créditos, se tendrán en cuenta las horas de acompañamiento directo del docente y las horas no presenciales en donde el estudiante debe realizar las prácticas o actividades necesarias para cumplir sus metas académicas.

Artículo 3º. El estudiante que **curse**, termine su semestre **o ciclo** académico y decida trasladarse, **hacer cambio de modalidad o programa de formación**, no perderá el derecho a la pensión de **sobreviviente.**

En aquellos programas en los cuales la obtención del título requiere la realización de prácticas profesionales de forma gratuita o ad honórem, se mantendrá la pensión de sobrevivientes, siempre y cuando la persona bajo cuya responsabilidad se encuentra el estudiante, certifique el cargo o la labor que desempeña, la gratuidad de la misma y el período de duración.

Artículo 4°. *Vigencias y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga los Decretos 1160 de 1989 y 1889 de 1994 en lo pertinente.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992.

Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento y Édinson Delgado Ruiz; Senadores Ponente

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA

En Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, del día diecinueve (19) de octubre de 2010, fue considerado el informe de ponencia para Primer Debate y el Texto Propuesto al **Proyecto de ley número 036 de 2010 Senado, por medio de la cual se regula la condición de estudiante para acceder a la pensión de sobrevivencia, presentado por los honorables Senadores ponentes, Claudia Jeanneth Wilches Sarmiento y Édinson Delgado Ruiz**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5°, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal, se obtuvo la siguiente votación:

- Puesta a consideración la proposición con que termina el informe, esta fue aprobada con nueve (09) votos a favor y ninguno en contra, sobre un total de catorce (14) Senadores integrantes de la Comisión. Los honorables Senadores que votaron afirmativamente fueron: *Carlosama López Germán Bernardo, Delgado Ruiz Édinson, García Romero Teresita, Jiménez Gómez Gilma, Ospina Gómez Mauricio Ernesto, Ramírez Ríos Gloria Inés, Santos Marín Guillermo Antonio, Tamayo Tamayo Fernando Eustacio y Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth.*

- Puesto a consideración la proposición de votación en bloque, del articulado (con modificación en el artículo 2° y en el 3°), el título del proyecto (con modificación), y el deseo de la Comisión de que este proyecto tuviera segundo debate, se obtuvo su aprobación con nueve (09) votos a favor y ninguno en contra, sobre un total de catorce (14) Senadores integrantes de la Comisión. Los honorables Senadores que votaron afirmativamente fueron: *Carlosama López Germán Bernardo, Delgado Ruiz Édinson, García Romero Teresita, Jiménez Gómez Gilma, Ospina Gómez Mauricio Ernesto, Ramírez Ríos Gloria Inés, Santos Marín Guillermo Antonio, Tamayo Tamayo Fernando Eustacio y Wilches Sarmiento Claudia Jeanneth.* Las proposiciones fueron presentadas por el honorable Senador *Édinson Delgado Ruiz* y reposan en el expediente.

- El título del Proyecto fue aprobado de la siguiente manera: *por la cual se regula la condición de estudiante para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.*

- Seguidamente fueron designados ponentes para Segundo Debate, en estrado, *Claudia Jeanneth Wil-*

ches Sarmiento y Édinson Delgado Ruiz. Término reglamentario de quince (15) días calendario.

La relación completa del Primer Debate se halla consignada en el Acta número 09, de octubre diecinueve (19) de 2010.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Acto Legislativo número 001 de 2003 (último inciso del artículo 160 Constitución Política), el anuncio del Proyecto de ley número 258 de 2010 Senado y 035 de 2009 Cámara, se hizo en las siguientes sesiones: martes 7 de septiembre 2010, Acta número 05. Martes 14 de septiembre de 2010, acta número 07. Miércoles 15 de septiembre de 2010, según Acta número 08.

INICIATIVA: honorable Senadora *CLAUDIA JEANNETH WILCHES SARMIENTO.*

Publicación Proyecto: *Gaceta del Congreso* número 464 de 2010

Publicación Ponencia para Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 606 de 2010

Número de Artículos Proyecto Original: Cuatro (04) artículos.

Número de Artículos Texto Propuesto: Cuatro (04)) artículos.

Número de Artículos Aprobados: Cuatro (04)) artículos.

El Secretario,

Jesús María España Vergara

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA.

Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de octubre año dos mil diez (2010). En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República, el Texto Definitivo, aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado, en cinco (5) folios, al **Proyecto de ley número 036 de 2010 Senado, por la cual se regula la condición de estudiante para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes**".

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

CONTENIDO

Gaceta número 1.021 - Jueves, 2 de diciembre de 2010
SENADO DE LA REPÚBLICA

| | Págs. |
|--|-------|
| PONENCIAS | |
| Ponencia para primer debate y texto definitivo al Proyecto de ley número 193 de 2010 Senado, por medio de la cual se rinde honores al municipio de Armero Guayabal con ocasión del Vigésimo Quinto Aniversario de la tragedia del desaparecido municipio de Armero | 1 |
| Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 176 de 2010 Senado 003 de 2009 Cámara, por medio de la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación el Festival "El Garcerero del Llano" de Yopal, en el departamento de Casanare, y se dictan otras disposiciones | 9 |
| TEXTOS DEFINITIVOS | |
| Texto definitivo (Aprobado en Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República de Fecha octubre 19 de 2010, Según Acta número 09) al Proyecto de ley número 36 de 2010 Senado, por la cual se regula la condición de estudiante para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes | 11 |